

**COMPARATIVO**

**INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 80. DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 39/LXV-I)**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 80.-</b> La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.- a III.-</b> ...</p> <p><b>IV.- a XIX.-</b> ...</p> <p><b>XX.-</b> Las demás que le otorgue la presente Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 80.</b> La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> .....</p> <p><b>II.</b> .....</p> <p><b>III.</b> .....</p> <p><b>IV.</b> En colaboración con el Estado y Municipios diseñar, elaborar, difundir y promover protocolos de actuación para la detención y aseguramiento de personas en el uso de la fuerza policial.</p> <p><b>V.</b> .....</p> <p><b>VI.</b> .....</p> <p><b>VII.</b> .....</p> <p><b>XXI.</b> Las demás que le otorgue la presente Ley u otras disposiciones jurídicas.</p>	<p><b>PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.</b></p> <p>La presente iniciativa tiene por objeto dotar a la PRODHEG de atribuciones para que, en colaboración con el Estado y municipios, intervenga en el diseño, elaboración, difusión y promoción de protocolos de detención y aseguramiento de personas y uso de la fuerza.</p> <p>Al respecto, se estima conveniente considerar la siguiente normativa vigente:</p> <p>Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza:</p> <p><i>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública. Cuando las autoridades a que se refiere el párrafo anterior realicen tareas de protección civil, y se requiera el uso de la fuerza, lo harán en los términos que dispone la presente Ley.</i></p> <p><i>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:</i></p> <p><i>I. Establecer las normas generales bajo las cuales los integrantes de las instituciones de seguridad pueden ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño de sus funciones;</i></p> <p><i>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</i> [...]</p> <p><i>XIV.- Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables</i></p> <p><i>Artículo 8. Los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza deberán atender a la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.</i></p>

**COMPARATIVO**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		<p><i>Artículo 16. Las instituciones de seguridad emitirán los protocolos de actuación con perspectiva de género y para niñas, niños, adolescentes y protección de los derechos humanos, así como los manuales de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte de los agentes.</i></p> <p>Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:</p> <p><i>Protocolos para el uso de la fuerza policial</i>  <i>Artículo 57. El Consejo Estatal deberá establecer el protocolo y las directrices que regulen específicamente la aplicación de los criterios establecidos para el uso de la fuerza, de conformidad con los principios señalados en este capítulo.</i></p> <p>Del análisis de los ordenamientos citados con anterioridad, se advierte que los organismos facultadas para la emisión de los protocolos materia de la presente iniciativa, son las instituciones de seguridad pública<sup>1</sup>, por lo que la iniciativa señalada contraviene las disposiciones expuestas.</p> <p>No obstante lo anterior; es de citar que la PRODHEG, en términos del artículo 52 fracción XVIII de su reglamento interno<sup>2</sup>, puede emitir opiniones en materia de derechos humanos a petición de instituciones públicas o privadas, sobre iniciativas, reglamentos y protocolos.</p> <p><b>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.</b>  A través del análisis de la iniciativa presentada en relación con el marco jurídico internacional, nacional y local, se puede concluir que:</p> <p><b>1.</b> Los protocolos de actuación en materia de seguridad pública, son instrumentos con los que cuenta las instituciones de esta materia, en los cuales se establecen los parámetros y directrices para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con su ámbito de competencia, sin dejar de atender la coordinación en materia de seguridad pública, tal es el caso del protocolo referido en el apartado de legislación local.</p>

<sup>1</sup> Instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, referidas en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<sup>2</sup> Consultable en: [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2021&file=PO\\_11\\_3ra\\_Parte\\_20210115.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_11_3ra_Parte_20210115.pdf)

**COMPARATIVO**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		<p><b>2.</b> Los organismos públicos de protección de derechos humanos adoptan en sus orígenes los Principios de París, en lo referente a establecerse como medios nacionales de defensa y promoción de los derechos humanos. Así mismo, la competencia constitucional de estos organismos, como lo es propiamente la Procuraduría de los derechos humanos del estado de Guanajuato, se encuentra en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>3.</b> De acuerdo con el estudio de la legislación nacional, se concluye que las instituciones de seguridad pública son los encargados de emitir protocolos de actuación. Esto conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza, establecido en su artículo 16.</p> <p>Así mismo, en materia de seguridad pública, los ámbitos federal, estatal y municipal deben coordinarse para realizar las tareas en su encomienda, sin que sea óbice que cada uno de estos ámbitos competenciales puedan llevar a cabo actividades específicas.</p> <p><b>4.</b> En el ámbito local, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, es el órgano encargado de conducir la política estatal de protección de derechos humanos. Además entre sus atribuciones conferidas se encuentra el de colaborar de manera interinstitucional con los demás órganos gubernamentales para promover cambios en el aparato normativo con la intención de mejorar la protección de los derechos humanos en la entidad.</p> <p><b>5.</b> En cuanto a las detenciones y aseguramientos de personas mediante el uso de la fuerza pública, esta tarea la realizan los elementos operativos incorporados a la seguridad pública. La actividad debe respetar los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando la protección máxima a los derechos humanos de toda persona, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, la detención y el uso de la fuerza deben seguir las reglas previstas conforme a las leyes aplicables nacionales, locales y el Protocolo de</p>

**COMPARATIVO**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		<p>Actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado, para el Uso de la Fuerza de la entidad.</p> <p><b>6.</b> Finalmente, la iniciativa presentada debe observar el contenido y la congruencia de la legislación nacional en la competencia atribuible a las instituciones de seguridad pública para llevar a cabo sus actividades, siendo la emisión de protocolos de actuación una actividad mencionada de manera expresa exclusiva para las instituciones de seguridad pública.</p>
	<p><b>Transitorios.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>	